



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO NÚMERO 09/2022, SE ACUERDA QUE, DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITA UN FORMATO DE LECTURA FÁCIL E INCLUYENTE PARA SU PUBLICACIÓN EN LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/01/2022 de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós, a propuesta del Comisionado **Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

VI. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es el responsable de garantizar los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales, así como de promover la cultura de la transparencia que fortalezca el enfoque al ejercicio de derechos humanos con inclusión social.

VII. Que corresponde a una obligación del Instituto, fortalecer las acciones tendientes a materializar la equidad e igualdad sustantiva, más allá de una visión formalista del concepto, para cumplir con la encomienda constitucional en la vida institucional y en la prestación del servicio público.

VIII. Que las autoridades e instituciones públicas tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar, reparar y erradicar las violaciones a los derechos humanos de cualquier persona, sin distinción alguna. Por ello, es importante considerar que las personas servidoras públicas tienen la altísima responsabilidad de tutelar los derechos humanos durante el desempeño de sus funciones; tal y como lo establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IX. Que los organismos garantes de la transparencia, el acceso a la información y de protección de datos personales, gozan de plena autonomía con base en una legislación,  una Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

que, además de cumplir con los requisitos de validez constitucional, se enmarca en enunciados jurídicos que exaltan el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la equidad de género y la no discriminación.

X. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Guerrero tiene la atribución de promover la igualdad sustantiva en el ámbito de competencia.

XI. Que de conformidad a lo establecido en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, artículo 81 fracción XXXVI y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los entes públicos estatales que derivado de sus atribuciones emiten resoluciones/ laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales, tienen la obligación de publicar de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicios.

No obstante, la obligación de transparencia en mención durante su proceso de cumplimiento debe garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna a todas las personas, por lo que las publicaciones en las páginas de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, realizadas con el actual lenguaje y estructura de las resoluciones emitidas por el órgano garante no corresponde a un ejercicio de derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que la inclusión social debe ser vertida en un contenido redactado en lenguaje claro, sencillo, corto y sin tecnicismos, que permita a cualquier persona comprender el sentido de las determinaciones tomadas por el Pleno de este Instituto en las resoluciones.

Teniendo en cuenta que la publicidad de las resoluciones generan un interés social y el uso de tecnicismos legaloides como parte de las formalidades y requisitos de procedencia necesarios para el desahogo del procedimiento legal en cuestión, es procedente concluir que el formato utilizado está perfilado a personas con conocimientos jurídicos o pericia en

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

el tópico y no para la sociedad en general, concretando entonces un obstáculo para el acceso a la información.

En este sentido las formalidades de desahogo de las resoluciones resultan irrestrictamente necesarias, por lo que la presente propuesta tiene la finalidad de generar de manera concreta y en un lenguaje incluyente una versión apta para la sociedad en general sin que los términos jurídicos impidan la comprensión y como consecuencia limiten el acceso a la información.

El derecho humano de acceso a la información debe corresponder en un formato que garantice las condiciones de accesibilidad para que todo individuo y primordialmente los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información, es decir que, las determinaciones sean vertidas en una imagen que explique de forma clara, sencilla y concreta, evitando usar tecnicismos, para la fácil comprensión de las y los lectores sin discriminación.

XII. Que, de conformidad con el Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en el marco de las atribuciones de la Dirección Jurídica Consultiva, es procedente que la Dirección Jurídica Consultiva sea quien realice el proceso de elaboración y estructuración de las sentencias relevantes emitidas por el Pleno del Instituto, en un formato incluyente para su difusión en las redes sociales de este órgano garante.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se acuerda que, de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, se emita un formato de lectura fácil e incluyente para su publicación en las redes sociales institucionales en el marco de la transparencia proactiva.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva realice las acciones conducentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web de este Instituto.

TERCERO. Para su debida notificación publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/01/2022, de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.



LIC. FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ

Comisionado Presidente
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

M.D. ROBERTO NAVA CASTRO
Comisionado

LIC. WILBER TACUBA VALENCIA
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo número 09/2022, aprobado en sesión ordinaria ITAIGro/01/2022, de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós.

